

EJECUTIVO 2017 00088
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ANA ELVIA HERNÁNDEZ ROJAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 AGO 2022

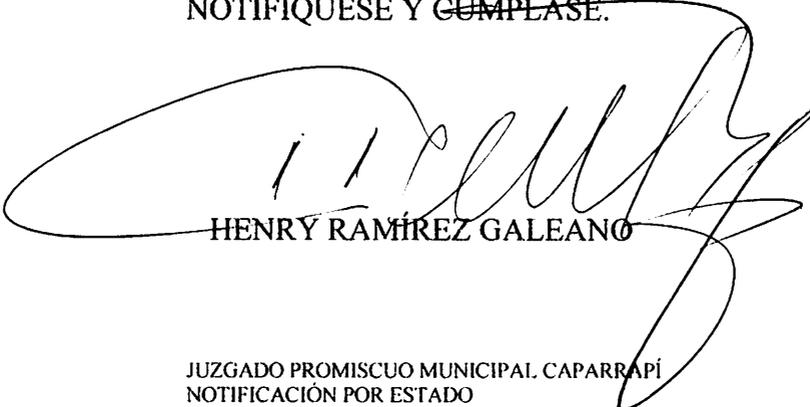
La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

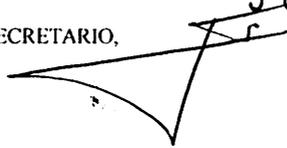
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
Hoy 30 AGO 2022

EL SECRETARIO,


INCIDENTE DE ACTUACION CORRECTIVA

SUCESION 2019 00100
Solicitante ELSA TRIANA CLAVIJO
JOSEFINA TRIANA CLAVIJO
CAUSANTES TOMAS TRIANA
ELISA CLAVIJO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

29 AGO 2022

Caparrapí Cundinamarca, _____

Este Despacho mediante providencia del 11 de febrero de 2022, ordeno requerir al señor secuestre JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA a efectos informara sobre sus gestiones realizadas con el encargo de auxiliar de justicia en este proceso, y verifique los hechos expuestos por la apoderada de los interesados referente que algunos de los herederos se encuentran realizando construcción en el predio embargado al parecer sin el respectivo permiso. Y se tiene que hasta la fecha el señor secuestre ha guardado silencio.

Los poderes correccionales del juez, son entendidos como una especie del derecho sancionatorio, y en nuestro ordenamiento esas facultades correccionales encuentran expresa regulación en la Ley 1564 de 2012. De conformidad con el art. 44 del C G P la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso

De manera concordante el ARTÍCULO 59 de la Ley 270 de 1996 establece que el magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. ARTÍCULO

60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

En el presente caso, de conformidad con el art. 127 del C G P, se correrá traslado al señor auxiliar de la justicia, para que proceda a pronunciarse frente al presente incidente.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Dar apertura del incidente de imposición de sanción correccional contra el señor secuestre, por la presunta inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este Despacho.

SEGUNDO: Conceder el término de tres días, contados a partir de la notificación de este proveído al señor auxiliar de la justicia, para que exponga las razones por las que no suministró en oportunidad proceso la información requerida.

TERCERO: Conceder el mismo plazo, para remitir la información solicitada, **ADVIÉRTASE** que vencido el término otorgado, sin que cumpla con las ordenes de este Juzgado, se impondrá las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _____
Fijado Hoy _____ 30 AGO 2022

~~LUIS JORGE MELO MARTINEZ~~
Secretario

SUCESION 2019 00100
Solicitante ELSA TRIANA CLAVIJO
 JOSEFINA TRIANA CLAVIJO
CAUSANTES TOMAS TRIANA
 ELISA CLAVIJO

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00030
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO ANDRÉS RICARDO MAHECHA CRUZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8537073

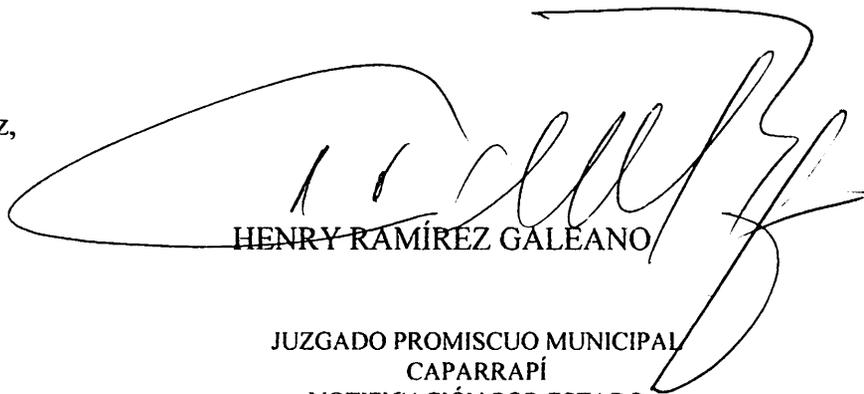
Caparrapí (Cundinamarca), 29 AGO 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

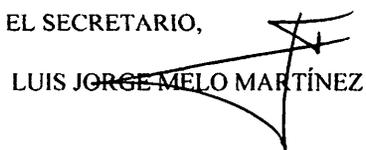
El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. ____ Fijado 30 AGO 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2021 00045
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO RICARDO MAHECHA ORTIZ

República de Colombia



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono (001) 8532073

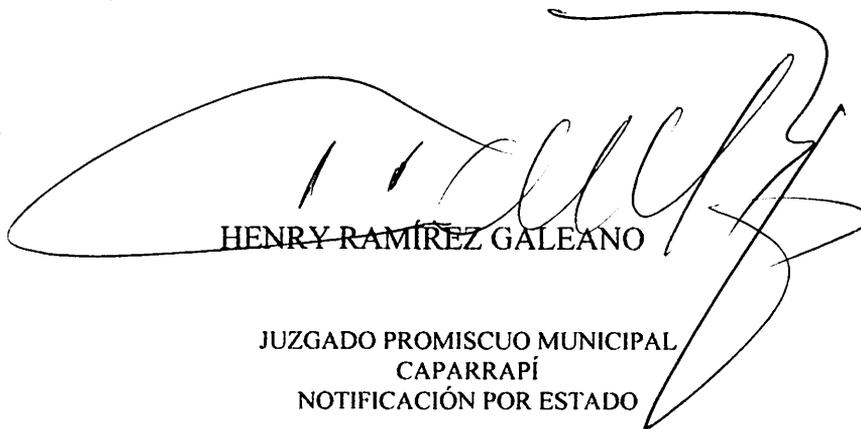
Caparrapí (Cundinamarca), 29 AGO 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |
 ESTADO Nro. ____ Fijado 30 AGO 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Pertenencia 25 248 4089 001 2021 00056
DEMANDANTE JOSE ANTONIO MORENO VELOSA
DEMANDADO HUMBERTO ANGEL JULIO MADRID
ANGEL DARIO JULIO MADRID
OLGA LUCIA JULIO MADRID
CANDELARIA MADRID SANCHEZ
CENITH TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS
PERSONAS INDETERMIANDAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 29 AGO 2022

Se recibe respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de La Palma Cundinamarca, allegando fotografías de la inscripción registral de escritura 596 el 6 de diciembre de 1946 y el certificado especial, al igual el apoderado de la actora allega copia de la escritura.

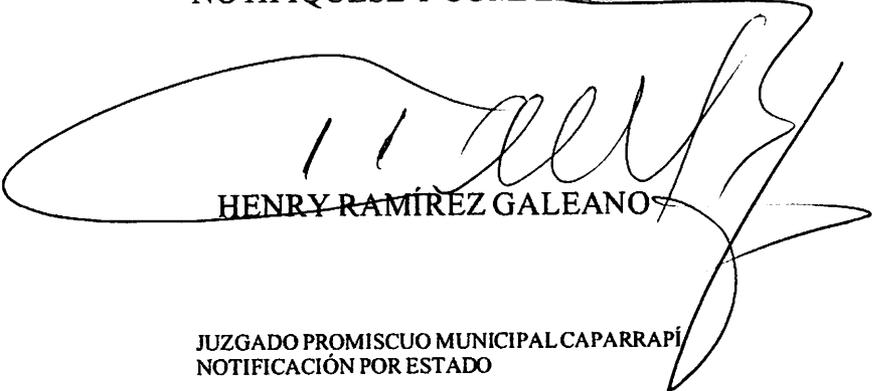
De otra parte, el señor curador ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la escritura 596 el 6 de diciembre de 1946 y el certificado especial, del mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaria remítase dicha información a la Agencia nacional de Tierras para su conocimiento y demás fines.

Segundo: Incorporar al plenario la contestación del señor Curador ad litem y se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
Hoy 30 AGO 2022

EL SECRETARIO, 

EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
NUMERO 251484089001 2022 00104
Demandante FREDY RAMOS ROJAS
Demandado: KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 8769

Caparrapí Cundinamarca, 29 AGO 2022

En consideración que la solicitud de exoneración de cuota demanda de alimentos presentada por la **FREDY RAMOS ROJAS** a través de apoderado, reúne los presupuestos de los artículos 82 y 83 del C. G del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí Cundinamarca,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda civil exoneración de cuota de alimentos contra KEVIN LEANDRO RAMOS TOVAR promovida por FREDY RAMOS ROJAS y tramitar la misma bajo la cuerda del proceso verbal sumario de que trata el art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.
2. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos indicados en los arts. 292 y siguientes de la Ley 1564 de 2012. advirtiéndole que tiene el término de diez (10) días para contestar.
3. Vencido el término de traslado, se señalará fecha y hora para la audiencia de conciliación
4. Se reconoce al abogado ANDERSSON CAMILO USSA SANCHEZ en su calidad de apoderado judicial de **FREDY RAMOS ROJAS**, en los términos y fines indicados en el memorial poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0.
Fijado Hoy 30 AGO 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ